



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LANDÁZURI – SANTANDER

Proceso : EJECUTIVO- MENOR CUANTIA  
Demandante : LUIS ARMANDO ROA SUAREZ  
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ,  
INDETERMINADOS Y CONYUGE: LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON  
Apoderado Dte : DR. JAIRO SERRANO ARIZA  
Radicado : 683852042001-2022-00145

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante presentó contestación a excepciones de mérito, dentro del término correspondiente. De igual manera se encuentra vencido el término de emplazamiento de herederos indeterminados. Sírvase proveer.

Landázuri, 09 de mayo de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, nueve (09) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe anterior, incorpórense los documentos allegados, téngase por contestadas oportunamente las excepciones de mérito propuestas.

De igual manera realizado el emplazamiento mediante inclusión en el Sistema Nacional de Personas emplazadas el 20 de marzo de 2024 y cumpliendo el término de emplazamiento dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que los **herederos indeterminados** del fallecido **CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ**, comparecieran; es procedente la designación de CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación personal y demás diligencias.

Desígnese como CURADOR AD-LITEM para que represente a **HEREDEROS INDETERMINADOS** del fallecido **CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ**, a la doctora **JENNY PAOLA FONTECHA ANGULO**, identificada con la Cedula de ciudadanía N°. 63.436.607 y portadora de la Tarjeta Profesional N°. 105.734 del C.S.J, a quien se le comunicara esta designación, que de acuerdo con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, es de obligatorio cumplimiento. Comuníquese esta designación a la profesional del derecho.

En caso de no aceptar el cargo, deberá aportarse las certificaciones de los procesos judiciales que den cuenta del estado actual de los procesos en los que ejerce Curaduría. Para los fines de la representación a realizar por la CURADOR AD-LITEM y conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, se dispone suministrar al mismo, copia del expediente digitalizado, actualizado a la fecha.

### NOTIFIQUESE



CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 10 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO